

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CONSIDERANDO

RESUELVE

HECHOS

El árbitro central del compromiso dejó constancia en su informe oficial de que, una vez esperado el tiempo reglamentario, el equipo LA REAL ACACIAS no se presentó en el terreno de juego.

RES. 112 S13C 2026 1



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El 6 de agosto de 2026, el presidente del Club Deportivo La Real Acacias interpuso recurso de apelación contra la pérdida del partido, fundamentando su inasistencia en la figura jurídica de fuerza mayor debido al colapso de un puente.



JURIDICA (DIFUTBOL) <juridica@difutbol.org>

solicitud de respuesta

1 mensaje

CRISTIAN ALEXANDER THERAN <CDLAREALACACIAS@hotmail.com>

6 de agosto de 2026 a las 14:22

Para: Gladys Cortez Cholo <gladys@difutbol.org>, "JURIDICA (DIFUTBOL)" <juridica@difutbol.org>

Buena Tarde, me dirijo a ustedes respetuosamente yo **PEDRO ELISEO TERAN MURCIA**, en mi calidad de **Presidente / Delegado** y representante del club **CLUB DEPORTIVO LA REAL ACACIAS**, acudo ante ustedes para interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión del cuerpo arbitral de decretar la pérdida del partido por incomparecencia (W) en el encuentro programado para el día 18 de julio del presente año contra el equipo **C.D. LLANERO "B"**.

Fundamento esta reclamación bajo el principio de fuerza mayor

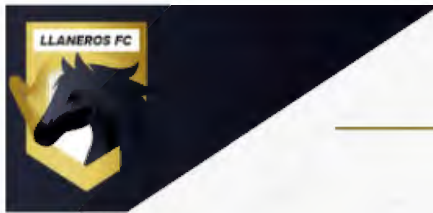
solicitamos una respuesta ya que la carta y pruebas se enviaron desde el 18 de julio y por parte de ustedes no hemos tenido una contestación.

Agradecemos una pronta respuesta y solución

ATT. Pedro Eliseo Teran
Presidente del Club Deportivo La Real Acacias

El 12 de agosto de 2026, el club LLANEROS FC presentó un escrito solicitando la verificación objetiva de los hechos. En su comunicación, indicaron que la caída del puente La Amistad ocurrió en la zona de Cubarral y no afectaba la ruta directa entre Acacias y Villavicencio. Adicionalmente, manifestaron que el equipo visitante tenía programado otro compromiso deportivo esa misma mañana por la Liga del Meta





Así mismo, consideramos relevante señalar que, según la información disponible sobre las afectaciones viales registradas durante esa fecha, el colapso del puente La Amistad corresponde a la principal afectación de infraestructura vial reportada en el departamento, pero su ubicación no coincide ni afecta directamente la ruta Acacias–Villavicencio.

Adicionalmente, solicitamos que dentro del análisis de los hechos se tenga en cuenta que el Club Real Acacias tenía programado un partido correspondiente a la Liga del Meta durante horas anteriores a la hora establecida para el encuentro objeto de esta situación. Este elemento resulta relevante para determinar los horarios en los cuales el club se encontraba desarrollando su actividad deportiva y establecer si existió realmente una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a su voluntad que le impidiera presentarse oportunamente al partido.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Área Jurídica de la DIFUTBOL que, antes de adoptar o ratificar una decisión relacionada con la justificación presentada por el Club Real Acacias, se realice una verificación integral de la veracidad de los hechos alegados, teniendo en cuenta:

1. La ubicación exacta del puente La Amistad y su relación con la ruta Acacias–Villavicencio.
2. Las condiciones reales de movilidad existentes durante el día de los hechos.
3. Los horarios oficiales de los compromisos deportivos que tenía programados el Club Real Acacias previamente.
4. Las pruebas que el Club Real Acacias haya presentado para acreditar la existencia de una situación de fuerza mayor.
5. La existencia o no de otras rutas disponibles para cumplir oportunamente con el compromiso deportivo.

Nuestra intención no es desconocer una eventual situación de fuerza mayor cuando esta se encuentre debidamente acreditada. Por el contrario, consideramos que, tratándose de una decisión que puede tener consecuencias deportivas para los clubes involucrados, es fundamental que exista una verificación objetiva, imparcial y sustentada de los hechos



En este sentido, solicitamos que la decisión correspondiente se adopte con base en pruebas verificables y en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables, garantizando así el principio de igualdad deportiva y el debido proceso para todos los clubes participantes.

Agradecemos al Área Jurídica de la DIFUTBOL la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la revisión de los hechos y a la decisión que corresponda conforme al reglamento y a las pruebas que reposen en el expediente.

A continuación, adjuntamos las evidencias fotográficas y links de periódicos del departamento del meta donde mencionan las noticias del día mencionado.



<https://puntossuspensivosnoticias.com/meta/emergencia-en-el-ariari-lejanias-se-convierte-en-la-unica-via-alterna-tras-colapso-del-puente-la-amistad/>

Cordialmente,

En respuesta, el Club Deportivo La Real Acacias radicó un pronunciamiento aclarando que la sede deportiva y la residencia de la mayoría de los menores inscritos en la categoría Sub-13 se ubica en el municipio de El Dorado (Meta). Señalaron que su ruta logística real incluía la salida desde El Dorado, la cual se



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

vio gravemente afectada por el colapso del puente La Amistad. Asimismo, precisaron que el partido correspondiente a la Superliga de Fútbol del Meta tampoco se llevó a cabo debido a las mismas afectaciones climáticas y viales de la madrugada.

El Club La Real Acacias presentó el recurso de apelación sobre el informe arbitral, pero no cumplió con lo establecido en la normativa disciplinaria respecto a los requisitos económicos de procedibilidad, además el Club La Real Acacias cuenta con más de 15 jugadores inscritos en el campeonato, lo que conforma una plantilla con la cual podría afrontar el partido sin inconvenientes.

TRÁMITE PROCESAL

Recepción del informe arbitral: Notificación del sistema COMET sobre el estado del partido.

Traslado y contradicción: Se recibieron y evaluaron los memoriales presentados por ambas partes, garantizando el derecho de defensa y el principio de contradicción probatoria.

Análisis normativo: Revisión de las justificaciones a la luz del Código Disciplinario Único (CDU) de la FCF y el Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026 de DIFUTBOL.

Verificación de presupuestos procesales: Examen de los requisitos de procedencia del recurso de apelación interpuesto frente a las disposiciones del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El artículo 35 del Reglamento General del Campeonato establece que si un equipo no se presenta quince minutos después de la hora fijada, perderá el partido a favor de su contendor con un resultado de 3x0, salvo que se comprueben causas de fuerza mayor insuperables. Asimismo, el artículo 83, literal l) del Código Disciplinario Único de la FCF sanciona con derrota por retirada o renuncia al club que, sin justa causa, no presente a su equipo en la cancha a la hora programada.

Por su parte, el artículo 36 del Reglamento General señala que el club que pierda un partido por no presentarse injustificadamente será expulsado del campeonato.

Este Comité ha sido reiterativo en señalar que, en el ámbito del derecho disciplinario deportivo dentro del fútbol asociado, las sanciones deben someterse al escrutinio estricto del debido proceso (Art. 29 C.P.) y al principio de proporcionalidad. La sanción debe ser idónea, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad de la falta cometida, sin desconocer las circunstancias eximentes o atenuantes.

Adicionalmente, el artículo 4 del CDU consagra el principio *Pro competitione*, estableciendo que en las actuaciones disciplinarias prima la integridad de la competición como bien jurídico preferente.

Este Comité encuentra plenamente probado que el Club La Real Acacias incurrió en la incomparecencia al escenario deportivo a la hora fijada. Al evaluar la eximente de responsabilidad por fuerza mayor, se advierte que, si bien es cierto existió una grave alteración de la infraestructura vial en el departamento del Meta por la caída del puente La Amistad, la responsabilidad objetiva de prever los desplazamientos terrestres con la suficiente antelación recae sobre los clubes inscritos y más cuando al revisar la planilla de inscripción el CLUB LA REAL ACACIAS cuenta con una nómina de más de 15 jugadores para afrontar los compromisos en el campeonato nacional interclubes de DIFUTBOL.

Sin embargo, al evaluar la imposición de la máxima sanción como lo es la expulsión del torneo bajo el artículo 36 del Reglamento, este Comité encuentra elementos probatorios suficientes para aplicar atenuantes al CLUB LA REAL



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ACACIAS. El artículo 46 del CDU establece como circunstancias atenuantes la buena conducta anterior y el haber obrado por motivos nobles o intentar evitar los efectos nocivos de la falta.

Ha quedado demostrado que el Club La Real Acacias no obró con dolo ni mala fe. El equipo contaba con una planificación de transporte. La afectación climática fue de tal magnitud que incluso forzó la suspensión del torneo departamental simultáneo. Expulsar a un club de formación aficionada bajo estas circunstancias extremas, habiendo demostrado interés competitivo e imposibilidad logística parcial, resultaría en una medida desproporcionada y contraria al fomento del deporte formativo.

Aun superando el escollo procesal para examinar el fondo de la controversia suscitada por el memorial de Llaneros FC y la defensa de La Real Acacias, es procedente emitir una declaratoria de responsabilidad contra el Club La Real Acacias. Los registros oficiales evidencian que la institución tiene más de 15 jugadores inscritos en el campeonato. Aunque un sector de la plantilla tuviera dificultades de movilidad desde el municipio de El Dorado, la amplitud de la nómina inscrita le permitía al club estructurar una alternativa deportiva y afrontar el partido sin inconvenientes. En el estricto derecho deportivo, la figura de fuerza mayor exige una imposibilidad absoluta e irresistible, la cual se desvirtúa cuando la entidad posee deportistas habilitados suficientes para presentarse al terreno de juego. Consecuentemente, procede la sanción de derrota (W.O.).

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Club Deportivo La Real Acacias, en razón a que no cumplió con la consignación obligatoria establecida en el artículo 174 del Código Disciplinario Único de la FCF.

SEGUNDO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del Club Deportivo La Real Acacias por incomparecencia, puesto que, al contar con más de 15 jugadores inscritos en el campeonato, el club poseía la capacidad reglamentaria y nominal para afrontar el partido sin inconvenientes, desvirtuando la imposibilidad absoluta.

TERCERO: SANCIONAR al Club Deportivo La Real Acacias con la pérdida del partido por marcador de tres a cero (0-3) a favor del club C.D. Llaneros "B", en estricta aplicación del artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la FCF y el artículo 35 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026.

CUARTO: RECONOCER la existencia de circunstancias atenuantes conforme al artículo 46 del Código Disciplinario Único de la FCF, derivado de las condiciones logísticas y climáticas adversas demostradas. En consecuencia, INAPLICAR como medida atenuante la sanción de expulsión del campeonato contemplada en el artículo 36 del Reglamento General, permitiendo la continuidad del Club Deportivo La Real Acacias en la competición.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión en los términos previstos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...) los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”**

Dada en Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario